



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Despacho No. 4

**MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ  
RIVEROS**

Tunja, 27 NOV 2018

**REFERENCIA:** RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO HERRERA

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

**RADICACION:** 150002331000-2002-01171-01

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Mediante escrito obrante a folios 728 y 729, el apoderado judicial de la parte actora interpuso dentro del término de ejecutoria recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de abril de 2018, por medio del cual se rechazó el recurso extraordinario de Unificación de jurisprudencia elevado por el actor (fls. 726-727), corriéndose traslado a los demás intervinientes por el término legal, como consta en la constancia que está visible a folio 730.

Al respecto, el Despacho advierte que el recurso de reposición interpuesto no resulta procedente al estar precisamente la providencia resolviendo otro recurso de la misma naturaleza, aunado al hecho que al tratarse la unificación de jurisprudencia de un recurso extraordinario, se tramita en ÚNICA INSTANCIA, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., el recurso procedente es el de SÚPLICA.

<sup>1</sup> "Súplica. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.

Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la Sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.

El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la Secretaría por dos (2) días a disposición de la parte contraria; vencido el traslado, el Secretario pasará el expediente al Despacho del Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien será el ponente para resolverlo ante la Sala, sección o subsección. Contra lo decidido no procederá recurso alguno."

Por consiguiente, a efectos de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., el cual establece que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resulta viable, siempre que hubiese sido interpuesto oportunamente.

En tal medida, y en vista de que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 20 de abril de 2018, por medio del cual se rechazó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, fue interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación- 24 de abril de 2018-, resulta procedente adecuarlo al de súplica con el fin de darle el trámite correspondiente, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 20 de abril de 2018, que rechazó el recurso extraordinario de Unificación de Jurisprudencia.

**SEGUNDO.- ADECUAR** el recurso interpuesto al de **SÚPLICA**, por ser éste el procedente al rechazarse el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia y haber sido interpuesto dentro de la oportunidad establecida en el artículo 246 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Por Secretaría, remítase el presente proceso al Despacho del Magistrado FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA, para que le dé trámite al recurso de Súplica respectivo.

**CUARTO.-** Por Secretaría, desanótese el presente proceso, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**  
Magistrado

Notificación por Estado  
El auto anterior se notifica por estado  
No. MO 429 NOV 2018  
EL SECRETARIO



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**

### **DESPACHO No. 4**

**MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

Tunja, 27 NOV 2018

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR - GRADO DE  
CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO**

**DEMANDANTE: BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y**

**MUNICIPIO DE PAEZ**

**EXPEDIENTE: 150013331009 200800038 02**

### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Sería del caso resolver lo concerniente al grado jurisdiccional de consulta, de la decisión adoptada por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, el pasado veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la que declaró que los señores CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ, en calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, DUMAR FABIAN LOZANO VARGAS, en calidad de Alcalde del Municipio de Páez, JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, en calidad de Ex Gobernador del Departamento de Boyacá y JUAN DIEGO MORALES CALDERÓN, en calidad de ex alcalde el Municipio de Páez, incurrieron en desacato de los numerales 3 y 6 de la sentencias del 10 de febrero de 2011, la cual fue adicionada mediante sentencia del 10 de agosto de 2011, por parte de esta Corporación, y se les impuso

sanción de multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno.

No obstante, advierte el Despacho que, la decisión consultada, a la fecha no se encuentra debidamente notificada a los responsables por desacato, o por lo menos, en el expediente no existe prueba de ello, como quiera que el juez de conocimiento ordenó notificar a CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, dando aplicación al artículo 199 del C.P.A.C.A., esto es, vía electrónica, y ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Páez para que surtiera la notificación personal de la providencia que impuso la sanción a DUMAR FABIAN LOZANO VARGAS y JUAN DIEGO MORALES CALDERON, y la Secretaría del Juzgado de conocimiento, procedió a librar comunicaciones a los dos primeros, por correo postal (fl. 514, 515 y 516), sin que en el expediente obre constancia alguna que evidencie que en efecto fueron recibidas por sus destinatarios, así mismo obra despacho comisorio (fl. 517), sin que exista prueba alguna que demuestre que el mismo se hubiere cumplido.

Por lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de los incidentados, previo a resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta de la sanción por desacato al fallo de acción popular, se procederá a devolver las diligencias al Juzgado de conocimiento, a fin de que realice debidamente las diligencias de notificación de la providencia fechada el 24 de octubre de 2018, a los declarados responsables, esto es, CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ, DUMAR FABIAN LOZANO VARGAS, JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA y JUAN DIEGO MORALES CALDERÓN. Cumplido lo anterior regrésese el expediente a esta instancia, para lo que corresponda.

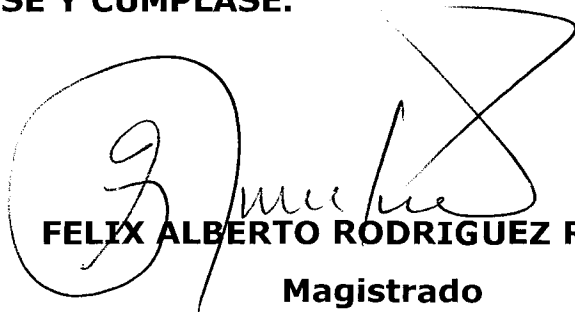
En mérito de lo expuesto, el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría devuélvanse las diligencias al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, para que de forma inmediata proceda a realizar las diligencias de notificación de la providencia fechada el 24 de octubre de 2018, a los declarados responsables, esto es, CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ, DUMAR FABIAN LOZANO VARGAS, JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA y JUAN DIEGO MORALES CALDERÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior regrésese el expediente a esta instancia, para resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta de la sanción por desacato al fallo de acción popular.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado:

No. 110 de hoy. 29 NOV 2018

EL SECRETARIO